

Corte Suprema de Justicia de la Nación

[Firma]

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1988.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha elevado a la Corte Suprema un pedido formulado por los doctores Jorge H. Bustamante Alsina, Norberto E. Spolansky y Miguel A. Ekmekdjian, en su carácter de conjuces intervinientes en diversas causas. La solicitud tiende a que se formen salas con la lista de conjuces de la que los nombrados forman parte, a fin de conocer en los procesos en los que todavía no se ha constituido el tribunal de alzada.

2°) Que la actuación de los mencionados conjuces se originó en la necesidad de integrar dicha Cámara a los efectos de resolver los recursos ante ella planteados en la causa "Bonorino Peró, Abel y otros c/ Estado Nacional s/ amparo", a lo cual obstaban las excusaciones entonces producidas. A tal efecto, los que suscriben, en su calidad de conjuces de esta Corte, resolvieron, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7, del decreto-ley 1285/58, "formar por insaculación la lista de conjuces en número de diez (argumento de la ley 4162, art. 2°, inc. 4, correlacionada con el decreto-ley 1285/58, art. 31, 4° párrafo, inc. c, y Fallos: 216:28), lista de la cual la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal desinsaculará a los subrogantes necesarios para integrar la Sala intervi-

-//niente* (resolución del 18 de junio de 1985).

3°) Que, posteriormente, en la Competencia N° 547.XX. "Perugini, Eduardo y otros c/ Estado Nacional (Ministerio de Educación y Justicia) s/ demanda de amparo", los que suscriben, en el mismo carácter antes indicado, decidieron, ante la reiteración del supuesto descrito en el considerando precedente, que la integración de la Cámara que debía conocer en ese caso fuese la misma que la que había actuado in re: "Bonorino Peró..." cit., como resultado del procedimiento de integración arbitrado en este último litigio (resolución del 15 de noviembre de 1985).

4°) Que en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde intervenir en este pedido a "los conjuces designados en el caso "Bonorino Peró..." (Resolución n° 994/88, del 13 de octubre de 1988).

5°) Que el elevado número de expedientes que, en razón de su materia, daría lugar a la intervención de los conjuces de Cámara aludidos en el considerando 2 (v. informe de fs. 41/42), pone de manifiesto que el criterio aplicado en la causa "Perugini..." cit., por la circunstancia sobreviniente recién señalada, se ha vuelto inadecuado. En efecto, si bien en la oportunidad de haber sido sentado, lejos de irrogar inconvenientes surgía como el más apropiado para dar respuesta al problema que en aquél se presentaba, el poste-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-rior incremento de litigios vinculados con esa cuestión de fondo evidencia que la reiteración de dicho criterio puede originar, en la actualidad, una seria demora en el trámite de esas nuevas causas en la medida en que el conocimiento de éstas debería recaer en los mismos tres conjuces que, por lo demás, ya tienen a estudio otros litigios análogos.


6°) Que, en tales condiciones, corresponde proveer el medio de superar la dificultad apuntada, máxime ante el hecho de estar en juego acciones de amparo, para lo cual resulta conducente la solución propuesta por los peticionarios ya que se adecua al propósito de agilizar la marcha de los procedimientos por vía de un arbitrio que caracteriza el funcionamiento de las cámaras nacionales de apelaciones (art.25 del decreto-ley 1285/58). Sin perjuicio de esto, atento a la ratio del tercer párrafo, del art. 4, de la ley 16.986, corresponderá que, en cuanto se configure una situación de las previstas por esa norma, los procesos así vinculados sean radicados ante una misma sala.

Por ello, SE RESUELVE:

Autorizar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuando en razón de las circunstancias señaladas y requerimientos de una pronta decisión de las causas lo aconsejen, a dividir la lista de conjuces -Acordada 31/85- en Salas, entre las que

-//- se distribuirán los expedientes en la forma en que se lo hace respecto de las salas permanentes de esa Cámara y según la modalidad indicada en la última parte del considerando 6°.

Regístrese y hágase saber. Oportunamente, archívese.-



JORGE MOSSET ITURRASPE



AUGUSTO MARIO MORELLO



GERMAN BIDART CAMPOS